

— Una celda de medida: con el equipo de medida en alta tensión.

— Una transformador trifásico de 400 kVA.

Zaragoza, 2 de junio de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Núm. 11.309

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de ampliación de la subestación transformadora “Paraíso”, para el que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: ZA-AT0036/10.

Emplazamiento: Plaza de Paraíso, en Zaragoza.

Objeto del proyecto: Ampliación de cuatro posiciones de línea en el nivel de tensión de 10 kV.

Finalidad: Atender demanda de suministro de energía eléctrica del tranvía de Zaragoza.

Presupuesto: 94.789,44 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de julio de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGÓN

Núm. 11.261

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ.

Contenido del acto: Otorgamiento de trámite de audiencia, en relación con el expediente de baja de oficio de extranjeros comunitarios y no comunitarios con residencia permanente que no han efectuado la correspondiente renovación de su inscripción en el padrón municipal de habitantes de Alagón.

Destinatarios: Elizabet Diana Vidican.

Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón a 15 de julio de 2010. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

BARDALLUR

Núm. 11.287

El Pleno del Ayuntamiento de Bardallur, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2010, aprobó la delegación de la recaudación ejecutiva de todos los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Bardallur a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se publica para general conocimiento, una vez ha sido aceptada la delegación por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2010 y publicada en el BOPZ núm. 149, de fecha 2 de julio de 2010.

Bardallur a 7 de julio de 2010. — El alcalde, José M. Domínguez Santos.

CALATAYUD

Núm. 11.289

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Carlos Mostajo Martínez, en solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para “explotación destinada al alojamiento de perro, en polígono 30, parcela 252, de este municipio.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOPZ, el expediente de hallará a disposición del público en el Área de Medio Ambiente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Calatayud a 9 de julio de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

COMARCA DE VALDEJALON

Núm. 11.200

El expediente 2010/MOD/005 de modificación presupuestaria de la Comarca de Valdejalón para el ejercicio 2010 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de julio de 2010, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

1. Gastos de personal, 8.600.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 83.600.
4. Transferencias corrientes, 13.264,76.
7. Transferencias de capital, 1.002.872.
- Total aumentos, 1.108.336,76 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, -4.000.
- Total disminuciones, -4.000 euros.

Aumentos de ingresos

8. Activos financieros, 1.104.336,76.
- Total aumentos, 1.104.336,76 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Almunia de Doña Godina a 15 de julio de 2010. — El presidente, Jesús María Isla Subías.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 11.236

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días hábiles desde que apareció publicado en el BOPZ núm. 115, de fecha de 24 de mayo de 2010, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de esta Comarca en la sesión ordinaria celebrada el pasado 8 de abril de 2010 por el que se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de creación de la sede electrónica y el funcionamiento del registro electrónico de esta Comarca en la Secretaría de esta Comarca sin que durante dicho período de información pública se hayan presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo automáticamente, de conformidad con lo acordado por dicho Consejo Comarcal en la mencionada sesión ordinaria, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado dicho reglamento de la siguiente forma:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA COMARCA DE LA RIBERA BAJA DEL EBRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en las leyes, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, así como el resto de normativa aplicable en vigor.

Art. 2.º *Sede electrónica.*

1. Se crea la Sede Electrónica de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que

se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Dicha sede electrónica de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro se establece en la siguiente dirección de Internet: <http://riberabaja.sedelectronica.es>

3. El Pleno de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá acordar la modificación de la sede electrónica. En el procedimiento de modificación de la sede electrónica, y sin perjuicio de la información pública que hubiere de darse en aplicación de la normativa vigente, la Comarca de la Ribera Baja del Ebro dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

1. El Reglamento será de aplicación tanto a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro como a aquellas posibles entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la misma, o las posibles sociedades y entidades concesionarias de servicios públicos, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos comarcales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

2. Será asimismo aplicable a los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con la Comarca de la Ribera Baja del Ebro o con el resto de las entidades referidas anteriormente.

Art. 4.º *Formas de representación de los interesados.*

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro (o sus entidades dependientes) por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

a) Aportación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.

b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.

c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro o de otras Administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.

3. La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración mediante la compulsa electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a los efectos de su certificación.

4. La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

5. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, la Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Art. 5.º *Registro Electrónico.*

1. De conformidad con el artículo 24.1 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro y de sus posibles entidades dependientes.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas interesadas en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico deberán disponer de un certificado electrónico reconocido en vigor.

Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica.

2. El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. El resto carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante la Comarca de la Ribera Baja del Ebro que prevé la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá eliminar aquellos documentos que supongan un riesgo para la seguridad del sistema. En ese caso, no se tendrá por presentado el documento y de estar identificada la persona que remite, se le comunicará la eliminación del mismo.

4. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones por el Registro Electrónico tendrán los mismos efectos que la presentación efectuada por el

resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

La Administración comarcal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieran los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que puedan presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

En cuanto al cómputo de plazos, el Registro electrónico de la Comarca permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas. En cuanto al cómputo de plazos se estará a lo establecido en la normativa vigente, y, en particular en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El Registro Electrónico de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

—La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

—No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

—Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Comarcal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2 b) del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

En todo caso, no será de aplicación a los registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 6.º *Las comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones electrónicas se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica, excepto en los casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. Dicha opción no vinculará al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. En los procedimientos administrativos tramitados por vía electrónica dentro del marco de aplicación de este Reglamento e iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de aceptación por parte del ciudadano de la práctica de la comunicación electrónica prevista en el propio procedimiento, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario a través de los medios electrónicos que la Comarca de la Ribera Baja del Ebro facilite.

3. Para la validez de las comunicaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado.

4. La dirección del correo electrónico habrá de cumplir con los siguientes requisitos, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado:

—Poseer identificadores de usuario y clave o claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.

—Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.

—Disponer de mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.

—Cualquier otro que se fije normativamente.

5. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, así como en caso de defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, o cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.

Art. 7.º Las notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. Para la validez de las notificaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado, que reúna los requisitos señalados en este artículo.

3. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del interesado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

4. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

5. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en el presente Reglamento.

6. El acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

Art. 8.º Documentos y certificados electrónicos.

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro y sus posibles entidades dependientes podrán emitir válidamente por medios electrónicos los documentos administrativos y certificados siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas. Los certificados deberán contar con las firmas reconocidas del fedatario público correspondiente (Secretario de la Comarca), o persona en quien haya delegado, quedando asegurado mediante el sistema electrónico de firma que el certificador se encuentra en el ejercicio de su cargo y que la firma es auténtica.

2. Los procedimientos para la elaboración de certificados electrónicos deberán ser establecidos mediante Circular o Instrucción de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, que deberá estar aprobada a propuesta del Secretario del Ayuntamiento.

3. Estos documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

Art. 9.º Copias electrónicas.

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el interesado o por la Comarca de la Ribera Baja del Ebro y sus entidades dependientes, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro y sus entidades dependientes podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y conservación del documento imagen, de lo que dejará constancia. Esta obtención podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

3. El secretario de la Corporación podrá emitir copias electrónicas con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, así como copias auténticas electrónicas de documentos soporte papel, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

—Asegurar la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.

—Incluir una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.

—Garantizar su autenticidad e integridad mediante la firma electrónica reconocida.

Art. 10. Gestión electrónica de los procedimientos.

1. La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, que deberá ser visado por el Secretario del Ayuntamiento antes de su aprobación.

3. En el análisis se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

—La supresión o reducción de la documentación requerida a la ciudadanía, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

—La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

—La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

—La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

Art. 11. Libertad de elección de los medios de comunicación con la Administración.

1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con la ciudadanía siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente a la persona remitente y al destinatario de los mismos.

4. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

5. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones públicas participantes.

Art. 12. Trámites y procedimientos a los que es aplicable la tramitación electrónica.

1. Una vez que se apruebe y entre en vigor este Reglamento, podrán tramitarse electrónicamente:

—Los procedimientos administrativos que se determinen, tanto con respecto al cumplimiento de trámites del procedimiento como la consulta del estado de tramitación y la comunicación de avisos de interés dentro del procedimiento.

—Consulta de información de datos por los ciudadanos.

—Comunicaciones de los ciudadanos, en especial los avisos, las quejas, las sugerencias y las peticiones que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.

2. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares antes las Administraciones Públicas establecidas en el Ordenamiento Jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La relación actualizada de procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la web de la Comarca. Igualmente, la web facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se puedan tramitar electrónicamente.

Art. 13. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Art. 14. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de

los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes y otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

3. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

Art. 15. *Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.*

1. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

— Presencialmente.

— Mediante el sistema telemático empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con breve indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto indicadas por el mismo.

Art. 16. *Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.*

1. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

2. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 17. *Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.*

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, sea competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

3. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsa previsto en este Reglamento.

Disposición adicional única

Se habilita a la Presidencia de la Comarca para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de ir adaptando las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

Disposición final única

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro en sesión celebrada el pasado 8 de abril de 2010, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto a 9 de julio de 2010. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COSUENDA

Núm. 11.343

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, sus bases de ejecución y la plantilla de personal de la Corporación, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOPZ núm. 145, de 28 de junio de 2010, de conformidad con el siguiente resumen:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 112.500.
2. Impuestos indirectos, 6.500

3. Tasas y otros ingresos, 214.130.
4. Transferencias corrientes, 244.769.
5. Ingresos patrimoniales, 39.490.
6. Enajenación de inversiones reales, 5.200.
7. Transferencias de capital, 594.319,43.
9. Pasivos financieros, 180.000.

Total ingresos, 1.396.908,43 euros.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 157.069,67.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 478.075,12.
3. Gastos financieros, 15.150.
4. Transferencias corrientes, 34.000.
6. Inversiones reales, 497.198,95.
9. Pasivos financieros, 215.414,69.

Total gastos, 1.396.908,43 euros.

Igualmente se aprobó por unanimidad la plantilla de personal de la Corporación:

A) Personal funcionario:

— Un secretario, grupo B, de habilitación nacional, nivel 26, en agrupación con el Ayuntamiento de Aguaron.

B) Personal laboral fijo:

— Un operario de servicios múltiples y alguacil.

— Un auxiliar administrativo.

C) Personal laboral eventual:

— Cuatro limpiadoras.

— Una profesora para Educación Infantil.

— Una profesora para Educación de Adultos.

— Personal convenio INAEM.

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cosueda a 16 de julio de 2010. — El alcalde, Oscar Lorente Sebastián.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Policía Local

Núm. 11.237

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución por la Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la que se acuerda:

1.º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2.º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

3.º Las infracciones en las que constan números de puntos están recogidas entre las que detraen puntos de su autorización administrativa para conducir (anexo II del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). Los puntos indicados se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Los interesados pueden consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección www.dgt.es.

Contra la resolución detallada puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ, conforme el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 17.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, o potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro recurso que consideren más conveniente a su derecho.

Ejea de los Caballeros a 7 de julio de 2010. — El secretario general accidental, Angel Lerendegui Ilarri.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre	Matrícula	Art. Inf.	Puntos	Sanción	N.º Expte.
LAURA BURGUETE, JOSE ANGEL	9132-CZG	171 0 1A		60 euros	2009/1342
KOLEV NIKOLOV, HRISTO	Z-8971-AF	91 2M 001		92 euros	2009/1357
MURILLO EMBUN, M.ª PILAR	Z-1082-BP	91 2B 002		92 euros	2009/1383
IVANOV TODOROV, KRASIMIR	9238-CZB	91 2M 001		92 euros	2009/1387
DIKOV STANEV, BALENTIN	Z-2034-AB	20 1 3C	4	600 euros	2009/1388
BETORE MURILLO, AMAYA	-3284-DWT	94 2 005		92 euros	2009/1403
PISA NUEZ, JUAN CARLOS	-0547-BFB	94 2 014		36 euros	2009/1538
RONCAL MOLI ESTILISTICAS, S.L.	-4062-DTD	91 2I 002		92 euros	2009/1546
GONZALAUM, S.L.	-8211-FTN	91 2M 001		92 euros	2010/0249